

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS AL  
AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO  
2019**

(APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL IMDEEC DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 ACUERDO  
Nº 5/2019 PUNTO 4º, PUBLICADAS EN LA BND DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, Nº IDENTIFICATIVO 442600 Y EN EL BOP DE  
CÓRDOBA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ANUNCIO Nº 689)

**ÍNDICE**

1.	PRESENTACIÓN .....	Pág. 2
2.	RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA .....	Pág. 2
3.	OBJETIVOS .....	Pág. 2
4.	FINANCIACIÓN .....	Pág. 3
5.	EMPRESAS BENEFICIARIAS .....	Pág. 4
6.	CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES .....	Pág. 5
7.	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN .....	Pág. 6
8.	SOLICITUDES .....	Pág. 6
9.	CRITERIOS DE BAREMACIÓN .....	Pág. 9
10.	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .....	Pág. 13
11.	EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA .....	Pág. 13
12.	CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES .....	Pág. 14
13.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN .....	Pág. 14
14.	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS .....	Pág. 17
15.	SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO .....	Pág. 18
16.	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA .....	Pág. 19
17.	CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA .....	Pág. 19
18.	PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA .....	Pág. 19
19.	PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS .....	Pág. 20
20.	NORMATIVA DE APLICACIÓN .....	Pág. 20
	<b><u>ANEXO I:</u></b> PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS	Pág. 21
	<b><u>ANEXO II:</u></b> JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y PAGOS DE GASTO SUBVENCIONABLES	Pág. 22

## **1.- PRESENTACIÓN**

El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo objetivo principal es **conseguir el desarrollo económico y social del municipio de Córdoba**, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente, siendo una de sus competencias la potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales.

Aún cuando los niveles macroeconómicos a nivel estatal vislumbran una recuperación económica sostenida en el tiempo en los últimos años, su aplicación en la Ciudad de Córdoba, aún no ha llegado a plasmarse con toda su intensidad, ante esta situación y cuyo efecto más influyente es la cifra de desempleo, hace imprescindible el esfuerzo de la Administración Local por impulsar y apoyar proyectos de autoempleo, que a su vez tengan efectos multiplicadores en la generación de riqueza y trabajo, sobre todo en sus fases más incipientes donde la actividad empresarial iniciada aún no ha alcanzado el volumen de negocio previsto para etapas posteriores.

Y es aquí donde encuentra su razón de ser la Convocatoria de "**Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019**" (en adelante la Convocatoria), dirigida a fomentar proyectos empresariales generadores de riqueza y empleo en su fase inicial de lanzamiento y puesta en marcha.

A través de la Convocatoria se pretende asimismo contribuir al desarrollo de proyectos de autoempleo fundamentalmente entre jóvenes, mayores de 55 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, etc., así como entre los residentes en las zonas de la ciudad de Córdoba más desfavorecidas que, a través del emprendimiento y el desarrollo de actividades empresariales encuentran una salida al desempleo.

## **2.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La gestión de la Convocatoria de Incentivos se realizará:

- 2.1.** Sometida al régimen y preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el BOP de Córdoba, nº 167, de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 2.2.** De acuerdo a los principios recogidos en el art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:
  - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.
  - Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

## **3.- OBJETIVOS**

- 3.1.** Potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora como pieza clave para el desarrollo económico y social del municipio de Córdoba, fundamentalmente en los colectivos más afectados por la crisis.
- 3.2.** Incentivar económicamente el establecimiento y puesta en marcha de pequeñas y medianas empresas, negocios de autónomos y de economía social y proyectos de autoempleo del municipio de Córdoba en sus fases iniciales de lanzamiento e implantación.
- 3.3.** Apoyar especialmente a los proyectos empresariales de nueva creación y generadores de empleo en el municipio de Córdoba, promovidos por personas jóvenes (hasta 35 años inclusive), mayores de 55 años, mujeres y colectivos con especiales dificultades.

#### 4.- FINANCIACIÓN

**4.1.-** Para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito total de **400.000,00 €** con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Dicha financiación atenderá a las solicitudes de empresas formalmente constituidas por personas emprendedoras en situación en desempleo, de acuerdo a los siguientes períodos:

- ▣ **Período 1:** Personas emprendedoras en situación de desempleo, que hayan creado su propio puesto de trabajo a través de empresas, formalmente constituidas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018.
- ▣ **Período 2:** Personas emprendedoras en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo a través de empresas, formalmente constituidas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

Distribuyéndose el presupuesto atendiendo a los dos períodos anteriores y en función de las siguientes tipologías de Proyectos:

PERÍODO 1		
Tipología de Proyectos	Presupuesto	Aplicación Presupuestaria
<b>A.-Proyectos de carácter general,</b> los promovidos por personas emprendedoras a través de microempresas, pequeñas y medianas empresas en general (se exceptúan en esta tipología a las empresas de economía social)	180.000,00 €	0 4390 47900
<b>B.-Proyectos de economía social,</b> los promovidos por personas emprendedoras a través de empresas de economía social	20.000,00 €	0 4390 47900
<b>Total Período 1</b>	<b>200.000,00 €</b>	
PERÍODO 2		
Tipología de Proyectos	Presupuesto	Aplicación Presupuestaria
<b>A.-Proyectos de carácter general,</b> los promovidos por personas emprendedoras a través de microempresas, pequeñas y medianas empresas en general (se exceptúan en esta tipología a las empresas de economía social)	160.000,00 €	0 4390 47900
<b>B.-Proyectos de economía social,</b> los promovidos por personas emprendedoras a través de empresas de economía social	40.000,00 €	0 4390 47900
<b>Total Período 2</b>	<b>200.000,00 €</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO: Período 1 + Período 2</b>	<b>400.000,00 €</b>	

**4.2.-** No obstante, si no se consumiese el total del presupuesto asignado a la Convocatoria, el importe no comprometido correspondiente a la misma podrá ser destinado a otras Convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en el ejercicio 2019. Asimismo, no se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

**4.3.-** En todo caso, una vez resueltas definitivamente las solicitudes presentadas, dentro de cada período, para ambas tipologías de proyectos (de carácter general y de economía

social) y en el caso de que el presupuesto destinado a cualquiera de las dos no se agote (con las solicitudes presentadas a la misma), el crédito no dispuesto/comprometido, para esa tipología de proyectos pasará automáticamente a incrementar el presupuesto destinado a la otra tipología de proyectos, siempre y cuando el volumen de solicitudes presentadas para esta última, así lo requiera.

- 4.4.-** Las empresas solicitantes habrán de determinar en su solicitud en qué Tipología de Proyecto; de carácter general o de economía social, pretenden participar.

Las empresas solicitantes, en todo caso, sólo podrán **resultar beneficiarias de una única Tipología de Proyecto**.

- 4.5.-** Igualmente el crédito no dispuesto/comprometido, para cada período (1 y 2), con las solicitudes presentadas en el mismo, pasará automáticamente a incrementar el presupuesto destinado al otro período, siempre y cuando el volumen de solicitudes presentadas en cualquiera de los dos así lo requiera.

## **5.- EMPRESAS BENEFICIARIAS**

Personas emprendedoras en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo a través de microempresas, pequeñas y medianas empresas<sup>1</sup>, ya sea como persona física (empresario/a individual, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica (solo como administradores de la sociedad), formalmente constituidas en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2018 y el 30 junio de 2019 (ambos inclusive)** y cumplan con los siguientes requisitos:

- 5.1.** La persona emprendedora ha de estar **en situación de desempleo** con anterioridad a la fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional.
- 5.2.** La persona emprendedora en situación de desempleo ha de darse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional, en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2018 y el 30 junio de 2019 (ambos inclusive)**. Dicha fecha de alta no diferirá de la fecha de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria (modelo 036 o 037) en más de **tres meses**.
- 5.3.** El **ejercicio de la actividad empresarial** se realizará principalmente en el **municipio de Córdoba y la empresa habrá de tener su domicilio fiscal en el mismo**.
- 5.4.** La persona emprendedora deberá aportar necesariamente justificante/s de gasto/s y pago/s correspondiente/s a los conceptos de gasto subvencionables de la base nº 6 de estas Bases reguladoras, y que ésta haya realizado como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad empresarial en el período comprendido entre los 12 meses anteriores y 3 meses posteriores, respecto del mes de alta (sin contar este), de la persona emprendedora<sup>2</sup> en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o Mutuality Profesional, tal y como se especifica en el Anexo II de las presentes Bases.
- 5.5.** No serán beneficiarias de la Convocatoria las empresas participadas por entidades y/o organismos del Sector Público.

<sup>1</sup> A estos efectos, se atenderá a la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa recogida en el Anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, que según el art. 1 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003): "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."

<sup>2</sup> En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen de la Seguridad Social o Mutuality Profesional correspondiente.

## **6.- CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES**

Serán objeto de los incentivos regulados en las presentes Bases reguladoras, los gastos correspondientes a los conceptos de gasto que a continuación se enumeran y en los que las personas emprendedoras hayan incurrido como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad empresarial (a través de empresas constituidas como personas físicas o jurídicas) en el período comprendido entre los 12 meses anteriores y 3 meses posteriores respecto del mes de alta (sin contar este), de la persona emprendedora<sup>2</sup> en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional correspondiente:

- 6.1.** Honorarios de profesionales: notarios/as, registradores/as, ingenieros/as técnicos/as, diseñadores/as gráficos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- 6.2.** Honorarios de letrados/as o asesores/as (el importe máximo subvencionable en este concepto será para empresas individuales, E.R.L., C.B. y S.C., de 400,00 € y para sociedades de 600,00 €), como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- 6.3.** Registro de patentes y marcas comerciales.
- 6.4.** Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.
- 6.5.** Traspaso de negocio y traspaso de licencias de autotaxi (el importe máximo subvencionable en estos conceptos será de 1.000,00 €).
- 6.6.** Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis (a título orientativo las tasas por ordenanzas fiscales nºs: 101,102, 105, 107, 109, 110.....).
- 6.7.** Impuesto sobre construcciones, instalaciones, obras o similares (a título orientativo las tasas por ordenanza fiscal nº 305, ..).
- 6.8.** Licencia de apertura del establecimiento o cambio de titularidad de la licencia de actividad del establecimiento (a título orientativo las tasas por ordenanzas fiscales nºs. 102, 105, 107,110, 400, 402, 405, 406, 410...).
- 6.9.** Gastos de matrícula por participación, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as de la empresa, a cursos de formación complementaria relacionados con el objeto de la actividad empresarial y certificados por Entidades homologadas (se exceptuarán gastos de dietas, desplazamientos y alojamientos).
- 6.10.** Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño y desarrollo de página web, catálogos, folletos informativos, logotipos y envases, material gráfico o serigrafías, etc.).
- 6.11.** Cuota de inscripción/alta en el correspondiente Colegio profesional para el ejercicio de la actividad profesional.
- 6.12.** Tres primeras cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluye cotización por contingencias comunes, cuota por incapacidad temporal por contingencias comunes, cuota por accidente de trabajo y enfermedad profesional, cuota por cese de actividad y cuota por riesgo de embarazo y lactancia), correspondientes a la/s persona/s emprendedora/s en situación de desempleo que haya/n creado su puesto de trabajo (como persona física o jurídica) en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2018 y el 30 junio de 2019** (ambos inclusive). La cuantía mínima en este concepto será de **400,00 €** por persona emprendedora en situación de desempleo que haya creado su puesto de trabajo en el Régimen de la Seguridad Social, como Autónomo y en el período señalado anteriormente. Asimismo, el importe máximo subvencionable en este concepto será de **850,00 €** por persona emprendedora en

<sup>2</sup> En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional correspondiente.

situación de desempleo que haya creado su puesto de trabajo como persona física o jurídica en el Régimen de la Seguridad Social y en el período señalado anteriormente.

- 6.13.** Las cuotas de **autónomos colaboradores** serán subvencionables como concepto de gasto, en referencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tal y como se contempla en el párrafo anterior y dentro del periodo de gasto subvencionable.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos de gasto subvencionables recogidos anteriormente han de estar a nombre de la empresa solicitante (o a su promotor a título individual, en el caso de que los gastos sean anteriores a la constitución de empresa con personalidad jurídica).

## **7.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

La cuantía de la subvención contemplada en la Convocatoria constituye un incentivo a fondo perdido de hasta el 100% de los conceptos de gasto subvencionables (excluido el IVA), con un límite máximo de 4.000,00 € por empresa.

## **8.- SOLICITUDES**

- 8.1.** Las solicitudes para la obtención de los incentivos regulados en la Convocatoria deberán dirigirse a la Presidencia del IMDEEC, y se presentarán en impreso normalizado<sup>3</sup> en el Registro General del IMDEEC (en horario de 9:00 a 14:00 horas), sito en Avda. de la Fuensanta s/n, o por cualesquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud a la Convocatoria de incentivos **implica el conocimiento y aceptación de las presentes Bases Regulatoras.**

- 8.2.** Con carácter general, **la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:**

**a)** Solicitud debidamente cumplimentada y firmada, según modelo normalizado, que comprende:

- Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada (pág. 1 según modelo).
- Autobaremo, debidamente cumplimentado y firmado (pág. 2 según modelo).
- Memoria de la empresa (págs. 3, 4 y 5, según modelos).
- Relación de conceptos de gasto subvencionables, por los que se solicita subvención (pág. 6 según modelo, que vendrá acompañada de los documentos de gastos y pagos, tal y como se especifica en el Anexo II de las presentes Bases).
- Solicitud de transferencia bancaria (pág. 7 según modelo) o declaración jurada en la que se exprese el número de cuenta de la empresa solicitante en la que se realizará la transferencia, en su caso. Junto a la declaración jurada se adjuntará copia del número cuenta de la empresa en el que se reflejen todos los dígitos correspondientes a la misma (IBAN, entidad, oficina, DC y número de cuenta), siendo válido cualquier documento bancario en el que aparezca el número de cuenta completo a nombre de la empresa solicitante de este incentivo.
- Comunicación de Subvenciones Concurrentes (pág. 8 según modelo). En caso de haber solicitado y/o recibido subvención de otra entidad, por los mismos conceptos solicitados, se acompañará solicitud de la misma con su correspondiente Resolución y justificante de su ingreso.

<sup>3</sup> Las solicitudes estarán a disposición de las empresas interesadas en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y supletoriamente en las dependencias del IMDEEC, sito Avda. de la Fuensanta s/n.

Declaración Responsable (pág. 9 según modelo), de que la empresa:

- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de Subvenciones públicas contenidas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No incumple las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente.
- Ha cumplido el convenio colectivo aplicable, así como su compromiso de aplicación durante la tramitación y justificación de la Convocatoria, sea éste de sector o de empresa, y que, en el año 2018 y en el primer semestre del año 2019, no ha hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en dicho convenio colectivo.
- No haya solicitado declaración de concurso voluntario de acreedores, no haya sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no haya sido declarada en concurso de acreedores, salvo que este haya adquirido la eficacia un convenio, esté sujeta a intervención judicial o haya sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, nacionales, autonómicas y locales, así como frente a la Tesorería de la Seguridad Social y cualquiera otra de Derecho Público.
- Es una Pyme según la definición recogida en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003) y que conoce el contenido de dicha Recomendación.

Declaración Responsable de Ayudas de Mínimis, (pág. 10 según modelo).

- b) Copia/s de alta/s en el Régimen de la Seguridad Social (Resolución sobre Reconocimiento de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos) o Mutualidad Profesional correspondiente para el ejercicio de la actividad empresarial (donde figure la fecha de alta e historial de altas y bajas anteriores) de las personas emprendedoras (y autónomos colaboradores, en su caso).
- c) Copia de documento acreditativo de la numeración del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- d) Copia completa de la Declaración Censal/Censal Simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria (modelo 036 o 037) o copia completa del Documento Único Electrónico CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas), o en su defecto, certificado acreditativo en el que figuren la fecha de alta de la actividad, epígrafe y el domicilio donde se ejerce la actividad empresarial.
- e) Copia del Certificado de que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía).
- f) Originales o copias cotejadas de los **justificantes de gastos y pagos** realizados correspondientes a los conceptos de gasto subvencionables (detallados en la base nº 6 de las Bases reguladoras de la Convocatoria), por los que se solicita subvención, conforme se detalla en el Anexo II.
- g) En caso de personas trabajadoras autónomas y E.R.L., copia de:
  - o NIF o NIE, en vigor.

- o Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y acreditación de los poderes de la persona representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en las presentes Bases.
  - h)** En caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, copia de:
    - o NIF definitivo.
    - o NIF o NIE, en vigor, de las personas socias/comuneras.
    - o Contrato de constitución debidamente registrado.
    - o Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y acreditación de los poderes de la persona representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en las presentes Bases.
  - i)** En caso de personas jurídicas, copia de:
    - o NIF definitivo.
    - o NIF o NIE, en vigor, de todos/as los/as socios/as.
    - o Escritura de constitución y de la diligencia de inscripción en el Registro correspondiente, así como de las escrituras de modificación, en su caso.
    - o Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y acreditación de los poderes de la persona representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en las presentes Bases.
- 8.3.** Al objeto de acreditar los criterios de baremación cumplimentados en el "Autobaremo" se deberá presentar, en su caso, (según modelo Pág. 2):
- a)** Documentación acreditativa de que la empresa solicitante está promovida por personas emprendedoras que han participado en algún de los programas/espacios/sesiones contemplados en las bases nº 9.A.3. y 9.B.3 de las Bases reguladoras de la Convocatoria.
  - b)** Copia documento acreditativo de que la empresa desarrolla su actividad en la Red de Viveros de Empresas del IMDEEC o en el Parque Científico Tecnológico de Córdoba (Rabanales 21).
  - c)** Original o copia cotejada de documentos acreditativos de que la empresa procede del relevo generacional, a tales efectos el relevo generacional se justificará con copia del documento acreditativo del traspaso y copia de la justificación de la jubilación o retiro forzoso de la/s persona/s inicialmente promotora/s de la actividad empresarial.
  - d)** Original o copia cotejada de que la empresa ha sido promovida por mujer/es con especiales dificultades de inserción laboral (víctimas de violencia contra las mujeres o mujeres que encabezan familias monoparentales).
  - e)** Original o copia cotejada del certificado del grado de discapacidad (igual o superior a 33%), en su caso.
  - f)** Declaración responsable (según modelo Pág. 9) de que la Empresa solicitante ha cumplido el convenio colectivo aplicable, sea éste de sector o de empresa, y que, en el año 2018, no ha hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite inaplicar en la Empresa las condiciones de trabajo previstas en dicho convenio colectivo.
- 8.4.** La presentación de la solicitud a participar en la Convocatoria, **conllevará la autorización de la empresa solicitante** al IMDEEC para que éste "solicite y obtenga" directamente los certificados e informes a emitir por la Agencia Tributaria Estatal y por la Tesorería de la Seguridad Social, previstos en los arts. 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Ayuntamiento

de Córdoba y el IMDEEC, respecto de cualquier deuda de Derecho Público hacia estos en cuyo caso no deberá aportar dichos certificados e informes. En el caso de que éstos certificados no se encuentren al corriente de pago con todas y cada una de las Administraciones de referencia, se le dará traslado a la empresa solicitante y ésta habrá de regularizar la situación y aportar los certificados positivos correspondientes.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al IMDEEC. En este supuesto deberá presentar:

- ▣ Originales o copias cotejadas de los Certificados positivos de estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto de la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Autonómica, así como frente a la Tesorería de la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC respecto de cualquier deuda de Derecho Público hacia éstos. La validez de los anteriores deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la subvención, hasta la justificación y cobro de la misma.
- ▣ Originales o copias cotejadas de los "Informes de Vida Laboral" de las personas emprendedoras que constituyen la empresa y el de la empresa formalmente constituida.

Asimismo, la solicitud a participar en la Convocatoria conllevará la autorización de la empresa solicitante para que el IMDEEC obtenga datos de las personas emprendedoras que han constituido la empresa, sobre su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Córdoba, en su caso. No obstante, la persona/empresa solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al IMDEEC. En este supuesto deberá presentarse certificado histórico original o copia cotejada del Ayuntamiento de Córdoba de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba, en el caso de que la persona emprendedora estuviera empadronada en alguna de las zonas desfavorecidas detalladas en el apartado 9.A.2.6 y 9.B.2.6 de la Base nº 9 "Criterios de Baremación" de las presentes.

- 8.5. Los documentos acreditativos de gastos y pagos (facturas y justificantes de pago) objeto de subvención de la Convocatoria deberán estar ambos realizados en el período comprendido entre los **12 meses anteriores y 3 meses posteriores**, respecto del mes de alta (sin contar este), de la persona emprendedora<sup>2</sup> en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o Mutualidad Profesional.
- 8.6. El IMDEEC podrá requerir a la empresa solicitante los originales de los documentos presentados para su verificación. Asimismo, podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la Resolución del expediente.

## **9.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

**9. A.- Proyectos de carácter general**, los promovidos por personas emprendedoras a través de microempresas, pequeñas y medianas empresas en general (se exceptúan en esta tipología a las empresas de economía social)

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

**9.A.1.** Empresas que hayan generado empleo durante los tres primeros meses de actividad empresarial contados a partir de la fecha del primer alta (entre las personas emprendedoras<sup>2</sup>/promotoras de la empresa) en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional, **40 puntos como máximo**:

**9.A.1.1.-** Por cada persona emprendedora que crea su propio puesto de trabajo, **15 puntos**. Si además cada persona mantiene una actividad empresarial procedente de Relevo Generacional (se considera «Relevo

<sup>2</sup> En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional correspondiente.

Generacional», a los efectos de la Convocatoria, el traspaso de una actividad empresarial consolidada, entendiéndose por ésta la de más de 10 años de antigüedad, que se produce por motivo de jubilación o retiro forzoso de las persona/s promotora/s, de una generación a otra, entre familiares o no, y en la que se asegura la permanencia de la misma actividad empresarial), ésta puntuación se incrementará en **10 puntos**.

**9.A.1.2.-** Por cada contrato indefinido a jornada completa: **10 puntos**.

**9.A.1.3.-** Por cada contrato indefinido a tiempo parcial, exigiéndose como mínimo el 50% de la jornada, se otorgará la siguiente puntuación:

- Del 50% al 59,99%: **5 puntos**.
- Del 60% al 69,99%: **6 puntos**.
- Del 70% al 79,99%: **7 puntos**.
- Del 80% al 89,99%: **8 puntos**.
- Del 90% al 99,99%: **9 puntos**.

**9.A.1.4.-** Por cada contrato temporal<sup>4</sup> a jornada completa, **6 puntos**.

**9.A.1.5.-** Por cada contrato temporal<sup>4</sup> a tiempo parcial, exigiéndose como mínimo el 50% de la jornada, se otorgará la siguiente puntuación:

- Del 50% al 66,66%: **3 puntos**.
- Del 66,67% al 83,33%: **4 puntos**.
- Del 83,34% al 99,99%: **5 puntos**.

**9.A.2.** Persona/s emprendedora/s<sup>5</sup> en situación de desempleo que haya creado su propio puesto de trabajo como persona física o como persona jurídica, en el que al menos el 50% del capital social de la empresa esté en manos de esta y pertenezca a cualquiera de los siguientes colectivos, **50 puntos como máximo**:

**9.A.2.1.-** Joven hasta 36 años o mayor de 55 años **20 puntos**.

**9.A.2.2.-** Mujer, **15 puntos**, si además ésta acredita especiales dificultades de inserción laboral (víctima de violencia contra las mujeres o mujer que encabeza familia monoparental), esta puntuación se incrementará en **5 puntos**.

**9.A.2.3.-** Parada de larga duración<sup>6</sup>, **10 puntos**.

**9.A.2.4.-** De edad comprendida entre los 36 y 55 años (ambos inclusive), **10 puntos**.

**9.A.2.5.-** Con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, **10 puntos**.

**9.A.2.6.-** Que, a fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional, estuviera empadronada en zonas desfavorecidas del municipio de Córdoba (San Martín de Porres, Barrio Guadalquivir, Sector Sur, Moreras y Palmeras) o en alguna de las barriadas periféricas (Cerro Muriano, Alcolea, Santa Cruz, Villarrubia, Higuera de Trasierra), **5 puntos**.

La valoración de las Bases nº 9.A.2.1, 9.A.2.2, 9.A.2.3, 9.A.2.4 y 9.A.2.5, se realizará a fecha de presentación de la correspondiente solicitud a la Convocatoria.

**9.A.3.** Empresas promovidas por personas emprendedoras, dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda según normativa de

<sup>4</sup> El contrato ha de tener una duración temporal ininterrumpida igual o superior a tres meses.

<sup>5</sup> En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, la puntuación total será la media aritmética de la puntuación obtenida por cada una de ellas.

<sup>6</sup> A efectos de la Convocatoria se considerará "parado de larga duración" a aquella persona que lleve ininterrumpidamente en situación de desempleo al menos los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, según Informe de Vida Laboral.

aplicación, que hayan participado en las sesiones de trabajo de la Preincubadora de Empresas "BAOBAB", o en el Programa Acelera del IMDEEC, o en el Espacio de Crowdfunding "El Patio", o en CECOWorking, o cualquier otro Espacio de Coworking ubicado en el municipio de Córdoba ya sea de carácter público o privado, o en los espacios de alojamiento empresarial de la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende", y aporten documentación acreditativa de haber participado en alguno de los programas/espacios/sesiones citados anteriormente, **10 puntos**.

- 9.A.4.** Empresas que desarrollen su actividad y tengan al menos un centro de trabajo en la Red de Viveros de Empresas del IMDEEC o en el Parque Científico Tecnológico de Córdoba (Rabanales 21), **5 puntos**.

Si además de las puntuaciones señaladas anteriormente la empresa acredita el cumplimiento del convenio colectivo aplicable en el año 2018 y en el primer semestre del año 2019, así como su compromiso de aplicación durante la tramitación y justificación de la Convocatoria y que en el año 2018 no haya hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite en la empresa inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, la puntuación total obtenida se incrementará en 5 puntos, siendo la puntuación máxima por empresa de 100 puntos.

- 9.B.- Proyectos de economía social**, los promovidos por personas emprendedoras a través de empresas de economía social

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

- 9.B.1.** Empresas de economía social que hayan sido promovidas por personas emprendedoras en situación de desempleo y que se den de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social durante los tres primeros meses de actividad empresarial contados a partir de la fecha del primer alta (entre las personas emprendedoras<sup>2</sup> /promotoras de la empresa), **40 puntos como máximo**:

**9.B.1.1** Por cada persona emprendedora promotora de empresas de economía social que crea su propio puesto de trabajo, **15 puntos**.

**9.B.1.2** Si la nueva empresa mantiene una actividad empresarial procedente de Relevamiento Generacional (se considera «Relevamiento Generacional», a los efectos de la Convocatoria, el traspaso de una actividad empresarial consolidada, entendiéndose por ésta la de más de 10 años de antigüedad, que se produce por motivo de jubilación o retiro forzoso de las persona/s promotora/s, de una generación a otra, entre familiares o no, y en la que se asegura la permanencia de la misma actividad empresarial), esta puntuación se incrementará en **10 puntos**.

- 9.B.2.** Persona/s emprendedora/s<sup>7</sup> promotoras de empresas de economía social en situación de desempleo que hayan creado su propio puesto de trabajo y pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos, **50 puntos como máximo**:

**9.B.2.1.-** Joven hasta 36 años o mayor de 55 años, **20 puntos**.

**9.B.2.2.-** Mujer, **15 puntos**, si además ésta acredita especiales dificultades de inserción laboral (víctima de violencia contra las mujeres o mujer que encabeza familia monoparental), esta puntuación se incrementará en **5 puntos**.

<sup>2</sup> En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional correspondiente.

<sup>7</sup> La puntuación total será la media aritmética de la puntuación obtenida por cada una de las personas promotoras que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

**9.B.2.3.-** Parada de larga duración<sup>6</sup>, **10 puntos.**

**9.B.2.4.-** De edad comprendida entre los 36 y 55 años (ambos inclusive), **10 puntos.**

**9.B.2.5.-** Con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, **10 puntos.**

**9.B.2.6.-** Que, a fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional, estuviera empadronada en zonas desfavorecidas del municipio de Córdoba (San Martín de Porres, Barrio Guadalquivir, Sector Sur, Moreras y Palmeras) o en alguna de las barriadas periféricas (Cerro Muriano, Alcolea, Santa Cruz, Villarrubia, Higueroán o Trasierra), **5 puntos.**

La valoración de las Bases 9.B.2.1, 9.B.2.2, 9.B.2.3, 9.B.2.4 y 9.B.2.5, se realizará a fecha de presentación de la correspondiente solicitud a la Convocatoria.

**9.B.3.** Empresas de economía social promovidas por personas emprendedoras, dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda según normativa de aplicación, que hayan participado en las sesiones de trabajo de la Preincubadora de Empresas "BAOBAB", o en el Programa Acelera del IMDEEC, o en el Espacio de Crowdfunding "El Patio", o en CECOWorking, o cualquier otro Espacio de Crowdfunding ubicado en el municipio de Córdoba ya sea de carácter público o privado, o en los espacios de alojamiento empresarial de la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende", y aporten documentación acreditativa de haber participado en alguno de los programas/espacios/sesiones citados anteriormente, **10 puntos.**

**9.B.4.** Empresas de economía social que desarrollen su actividad y tengan al menos un centro de trabajo en la Red de Viveros de Empresas del IMDEEC o en el Parque Científico Tecnológico de Córdoba (Rabanales 21), **5 puntos.**

Si además de las puntuaciones señaladas anteriormente la empresa acredita el cumplimiento del convenio colectivo aplicable en el año 2018, así como su compromiso de aplicación durante la tramitación y justificación de esa convocatoria y que en el año 2018 y primer semestre del año 2019 no hayan hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea éste de sector o de empresa, la puntuación total obtenida se incrementará en 5 puntos, siendo la puntuación máxima por empresa de 100 puntos.

**Tanto para los proyectos 9.A como 9.B**, y en caso de empate entre solicitudes por la puntuación obtenida, tendrán preferencia las solicitudes que tengan una mayor puntuación en las Bases nº 9.A.2. y 9.B.2 (respectivamente a la tipología de proyecto) En caso de persistir el empate, prevalecerán aquellas solicitudes de incentivo que hayan aportado justificantes de gastos y pagos objeto de esta subvención (debidamente acreditados conforme a los requisitos señalados en las Bases que regulan la Convocatoria), por mayor importe. Si aún persiste el empate, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General del IMDEEC o en cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que los criterios de valoración detallados anteriormente sean cuantificados y aplicados, a las solicitudes, es necesario rellenar el modelo de "Autobaremo" (páginas 2.A y 2.B de la solicitud, según corresponda), y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados anteriormente. No se tendrá en cuenta la puntuación del/de los apartado/s, y en su caso subapartado/s, que **no** estén cumplimentados y acreditados correctamente.

**La no presentación o no cumplimentación del Autobaremo, en el plazo de presentación de las solicitudes** (estipulado en la base nº 10 de estas Bases reguladoras),

<sup>6</sup> A efectos de la Convocatoria se considerará "parado de larga duración" a aquella persona que lleve ininterrumpidamente en situación de desempleo al menos los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, según Informe de Vida Laboral.

supondrá la no puntuación de la Base 9 “Criterios de Baremación” (otorgándose una puntuación total de cero puntos). Asimismo, no se tomarán en consideración aquellos criterios no autobareados por la empresa solicitante en el citado plazo de presentación.

La puntuación del “Autobaremo”, en cada uno de sus apartados, y en su caso subapartado/s, vinculará el informe del Órgano Colegiado, en el sentido de que este solo podrá valorar los criterios de baremación que hayan sido cuantificados y acreditados por la empresa solicitante en dicha autobareación. No pudiendo otorgar este, una puntuación mayor a lo asignado por la empresa solicitante, en todos y cada uno de los apartados, y en su caso subapartado/s, del citado “Autobaremo”. Asimismo, el Órgano Colegiado analizará la valoración alegada en el modelo de “Autobaremo”, así como su acreditación y propondrá otorgar la puntuación que realmente corresponde (sólo en el caso de ser menor a la valoración alegada, en el impreso de Autobareación cumplimentado y aportado, por la empresa), de acuerdo con los criterios de baremación a los que hace referencia esta Base. El Órgano Colegiado será competente para corregir los errores detectados en la suma del /de los apartado/os o subapartado/os de los autobaremos presentados por las empresas solicitantes, incluida la suma del total de la baremación.

## **10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo para presentar solicitud para acogerse al incentivo regulado por las presentes Bases de la Convocatoria será:

- ▣ Del 13 al 28 de marzo 2019 (ambos inclusive), **para las solicitudes correspondientes al período 1** (personas emprendedoras en situación de desempleo, que hayan creado su propio puesto de trabajo a través de empresas, formalmente constituidas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018).
- ▣ Del 28 de junio al 15 de julio de 2019 (ambos inclusive), **para las solicitudes correspondientes al período 2** (personas emprendedoras en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo a través de empresas, formalmente constituidas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019).

## **11.- EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA**

No podrán obtener la condición de beneficiarias, de los incentivos regulados por las presentes Bases de Convocatoria, las empresas solicitantes que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- 11.1.** Con carácter general las exclusiones recogidas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2.** Las personas emprendedoras que hayan sido beneficiarias en cualquiera de las dos últimas convocatorias de: INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2017 o 2018” del IMDEEC, independientemente de que lo hayan sido como personas físicas o jurídicas, y hayan recibido subvención en cualquier de las dos convocatorias anteriormente citadas.
- 11.3.** Las personas emprendedoras que hayan estado dadas de alta en el “Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos”, en los 6 meses anteriores a la fecha del último alta en este Régimen (en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019).
- 11.4.** Las empresas que presenten la solicitud fuera del “**plazo de presentación de solicitudes**” estipulado en las presentes Bases reguladoras.
- 11.5.** No serán objeto de este incentivo, los gastos y pagos que la empresa solicitante NO detalle en la “RELACIÓN DE CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES”, según modelo normalizado (pág. 6 de la solicitud).
- 11.6.** Las empresas que no cumplan los requisitos contemplados en la Base nº 5 de las presentes, así como las que incurran en cualquier otra causa de exclusión, detallada en las mismas.

- 11.7. Las empresas que incumplan las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. En este sentido las empresas solicitantes han de presentar declaración responsable del cumplimiento de dicha circunstancia.
- 11.8. Las empresas que hayan solicitado declaración de concurso voluntario de acreedores, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declaradas en concurso de acreedores, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. En este sentido las empresas solicitantes han de presentar declaración responsable del cumplimiento de dicha circunstancia.

## **12.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES**

- 12.1. Los incentivos regulados en las presentes Bases de la Convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación incentivada.
- 12.2. En el caso de que una empresa solicite la subvención regulada en las presentes Bases reguladoras y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad a la presentación de la solicitud, para los mismos conceptos subvencionables, o en su caso la hubiera solicitado, ha de hacer constar esta circunstancia al IMDEEC, mediante la cumplimentación de la página 8 de la solicitud (Comunicación de subvenciones concurrentes).  
  
En este supuesto, los efectos de la Resolución de concesión quedarán condicionados a la presentación por parte de la empresa, de la comunicación de subvenciones concurrentes, conforme se recoge en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 12.3. La empresa beneficiaria de incentivos regulados en estas Bases, en el caso de obtención concurrente de cualquier otra subvención para los mismos conceptos subvencionables, deberá comunicarlo a la Presidencia del IMDEEC en el plazo de 15 días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro conforme el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

- 13.1. El procedimiento de concesión de esta subvención, dado su objeto y finalidad, será por **conurrencia competitiva**, conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones, **otorgándose subvención a las solicitudes presentadas** (que cuenten con informe favorable, por ajustarse a la Convocatoria) **hasta agotar el límite del crédito existente** en la aplicación presupuestaria señalada en la Base nº 4, "Financiación", en función de los "Criterios de Baremación", recogidos en la Base nº 9, ambas, de las presentes Bases reguladoras.
- 13.2. En el caso de que una empresa haya sido beneficiaria de los incentivos que establece la Convocatoria y renuncie a los mismos durante el ejercicio presupuestario 2019, el importe del incentivo se asignará a las empresas solicitantes que hubiesen sido informadas desfavorablemente por falta de disponibilidad presupuestaria (a tal efecto se confeccionará un listado de las mismas), otorgándose en función de la puntuación que éstas obtuvieran en base a los criterios de baremación recogidos en la Base nº 9 de estas bases reguladoras.

- 13.3.** En el caso de que se requiera una cuantía adicional para atender las necesidades de financiación en cualquiera de las Convocatorias que pudieran ser aprobadas por el IMDEEC en el ejercicio presupuestario 2019, incluida esta, no requerirá de una nueva Convocatoria en base al art. 58.2. "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios", del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

*".....2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria....."*

Esta cuantía adicional podrá proceder de créditos no dispuestos de cualquiera de las Convocatorias resueltas así como de posibles ahorros de los distintos Capítulos de gasto del presupuesto del IMDEEC en el ejercicio 2019.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas fijadas por el citado art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la correspondiente aprobación por el Órgano competente.

- 13.4.** Conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones la propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente por un Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.
- 13.5.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor procederá al examen de cada solicitud presentada y si comprueba que alguna no reúne los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria, se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la empresa solicitante, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de seis días hábiles<sup>8</sup>, contados a partir del día siguiente al de notificación (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud), con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en ese mismo acto, requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios objetivos de baremación que, en su caso, pudiera faltar. El Órgano Instructor establecerá una prelación de las solicitudes que son susceptibles de adquirir la condición de beneficiarias en orden a la puntuación inicialmente presentada, o, en su caso, corregida tras la subsanación.
- 13.6.** Finalizado el plazo de subsanación y dado que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de los autobaremos presentados, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de baremación señalados en la base nº 9, "Criterios de Baremación", el Órgano Instructor remitirá según su orden de prelación, las solicitudes presentadas o subsanadas, en su caso, al Órgano Colegiado, que a efectos de eficiencia, irán analizando los autobaremos por los tramos de puntuación siguientes:

AUTOBAREMO, Página 2 solicitud > de 45 puntos

AUTOBAREMO, Página 2 solicitud = 45 puntos

45 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 35

35 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 25

25 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 0.

Analizando previamente las puntuaciones presentadas inicialmente en el autobaremo, así como la documentación aportada para su acreditación.

<sup>8</sup>Este plazo no podrá ser ampliado, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del Artículo 68.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 13.7.** El Órgano Colegiado, una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los tramos especificados en esta base reguladora, concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e informará del orden de prelación.
- 13.8.** Con posterioridad, en virtud de lo preceptuado en los arts 22.1 y 24.4 de la L.G.S, a la vista del expediente de la Convocatoria y del informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al Órgano concedente, informando a las Empresas beneficiarias como favorables a las solicitudes de los interesados en orden de prelación asignada por el Órgano Colegiado y proponiendo otorgar la subvención que corresponda a cada una hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria y como desfavorables por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria al resto, dejando abierto el acceso a la concesión de subvenciones a las Empresas solicitantes con informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad presupuestaria según el orden de prelación en el supuesto de que se produzcan renunciaciones a las subvenciones otorgadas o por que se produzca un incremento del crédito inicial de financiación. Dicha Resolución provisional deberá notificarse a los interesados (conforme al base nº 13.14.), y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, en el caso de no presentarlas en el Registro del IMDEEC, se estará a lo dispuesto en la base nº 8.1 de estas bases reguladoras.
- 13.9.** La alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, deberán ser examinadas y valoradas motivadamente, ya sea por el Órgano Instructor o ya sea por el Órgano Colegiado, según corresponda, emitiéndose informe al respecto, tras lo cual el Órgano Instructor formulará la propuesta motivada de Resolución definitiva de concesión de subvención al Órgano concedente, que deberá expresar la relación de prelación de Empresas Beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y su cuantía, los interesados que aún pudiendo acceder a la condición de Empresas beneficiarias obtienen informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria, los interesados desistidos, los interesados que no han obtenido la condición de empresa beneficiaria, los interesados que renuncian a la subvención solicitada, en su caso, y las solicitudes que no hayan sido analizadas por falta de disponibilidad presupuestaria.
- 13.10.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las empresas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 13.11.** La Resolución definitiva de concesión de subvención, se notificará a las Empresas solicitantes, conforme a la base nº 13.14, indicándose a las Empresas beneficiarias, que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, para comunicar su aceptación, (según modelo, página 13 de la solicitud) conforme al art. 24.5 de la Ley General de Subvenciones, y que si así no lo hicieran, **se les tendrá por desistido de su petición**, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 13.12.** La Resolución definitiva de concesión de subvención no creará, frente a la Administración, derecho alguno a favor de los interesados, que han accedido a la condición de Empresas beneficiarias propuestas, hasta que no se les haya notificado conforme a la base nº 13.14.
- 13.13.** El Órgano Colegiado estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC y el Órgano Instructor por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores.
- 13.14.** La notificación de las Resoluciones que afecten a terceros (provisional, definitiva y otras que procedan) se realizará conforme a los términos previstos en el

art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación y publicación a las disposiciones contenidas en el art. 45 de la citada Ley, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, **estableciéndose como medio de publicación de la notificación el Tablón de Anuncios del IMDEEC**, sito en las dependencias del Vivero de Empresas "Las Lonjas" y supletoriamente, en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).

- 13.15.** El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros citados en la base nº 8.1 de estas Bases Reguladoras.
- 13.16.** Trascurrido el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.
- 13.17.** Las resoluciones, que tengan carácter de definitivas, que se dicten en este procedimiento que afecten a terceros (a excepción de la Resolución provisional) agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó la Resolución impugnada, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar la Resolución definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 123 y 124, antes mencionados.
- 13.18.** De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión y pagos recaídas en los términos establecidos en el art. 20 de esta Ley.
- 13.19.** Las cuantías de las subvenciones establecidas en estas Bases reguladoras están acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las Ayudas de Mínimis. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000,00 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000,00 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera. Siendo de obligado cumplimiento presentar Declaración Responsable al respecto, según modelo normalizado (pág. 10 de la solicitud).
- 13.20.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo regulado en estas Bases reguladoras, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión definitiva y, eventualmente a su revocación y reintegro.

#### **14.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS**

Las empresas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- 14.1.** Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, con la Agencia Tributaria de Andalucía y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC así como con cualquier deuda de Derecho Público con el Ayuntamiento de Córdoba y con el IMDEEC, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención y a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- 14.2.** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los Órganos de control competentes legalmente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 14.3.** Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, a través del IMDEEC, mediante la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019" (art. 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención, conforme al Anexo I de estas Bases reguladoras y remitir al IMDEEC su justificación junto con la aceptación de la concesión de subvención.
- 14.4.** Comunicar a la Presidencia del IMDEEC cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos subvencionados, en el plazo de quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro.
- 14.5.** Comunicar a la Presidencia del IMDEEC los cambios de correo electrónico, a efectos de subsanación y comunicación, durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de seguimiento y control.
- 14.6.** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años.
- 14.7.** Las empresas beneficiarias de este incentivo deberán mantener su actividad empresarial al menos durante un año ininterrumpido desde la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional de la persona emprendedora que crea su propio puesto de trabajo y adoptar las medidas de difusión recogidas en la Base siguiente. En el caso de que sean varias las personas emprendedoras, se tomará como referencia la fecha en la que la primera de ellas se haya dado de alta.
- 14.8.** Cualquier otra recogida en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **15.- SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO**

- 15.1.** Una vez notificadas las resoluciones definitivas de concesión de subvención que corresponda, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en su caso, la obtención concurrente de cualquier otra subvención deberá comunicarse a la Presidencia del IMDEEC en el plazo de quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro.
- 15.2.** El Servicio Gestor podrá requerir a las empresas beneficiarias, en cualquier momento del seguimiento, control y justificación de la subvención, para que se subsane la falta de documentación correspondiente, dando un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al requerimiento (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud).
- 15.3.** En caso de incumplimiento de las Bases reguladoras de la Convocatoria de incentivos, se requerirá a la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades

percibidas y los intereses de demora correspondientes, en su caso, conforme se recoge en la base nº 17 de las Bases reguladoras.

- 15.4.** Las empresas beneficiarias deberán tener a disposición del IMDEEC toda la documentación e información relevante acerca de los conceptos de gasto subvencionados, al objeto de facilitar las comprobaciones que efectúen en el ejercicio de sus funciones.
- 15.5.** El IMDEEC para comprobar la obligación de la empresa, de mantener mínimo de un año ininterrumpido su actividad empresarial, podrá solicitar y comprobar la vida laboral de los/as promotores/as de la empresa, objeto de la subvención, mediante el acceso a la red telemática de la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente podrá habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de ésta.
- 15.6.** La modalidad de pago de la subvención otorgada será en diferido.
- 15.7.** La forma de pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la empresa beneficiaria haya indicado en la solicitud.

#### **16.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

La empresa beneficiaria puede proceder voluntariamente a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. La cantidad a devolver se hará mediante ingreso bancario en la cuenta **ES54 2103-0833-3700-3000-4131 de UNICAJA BANCO**, indicando la empresa beneficiaria que realiza la devolución, el NIF/NIE en su caso y en el concepto: "Devolución convocatoria Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019". El justificante de esta devolución se entregará por Registro General del IMDEEC, sito en Avda. de la Fuensanta s/n o por cualquiera de los medios señalados en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Presidencia del IMDEEC. **En ningún caso la devolución voluntaria del importe total o parcial de la subvención implicará la pérdida de la condición de beneficiaria de la misma.**

#### **17.- CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de:

- 17.1.** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- 17.2.** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 17.3.** Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según base nº 14.3. de estas Bases reguladoras.
- 17.4.** En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, así como los previstos en los arts. 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **18.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

- 18.1** Una vez adoptado por el Consejo Rector del IMDEEC el acuerdo de aprobación de las Bases de la Convocatoria, las mismas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por dicha vía.
- 18.2** Las Bases de la Convocatoria se publicitarán en el Tablón de Anuncios del IMDEEC, y supletoriamente, en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdns->

trans/es/index).

**18.3** Asimismo, se atenderá a las personas interesadas en el:

- Departamento de Promoción de Desarrollo Económico del IMDEEC, sito en Avda. de la Fuensanta. Tfno: 957 764229 (ext. 243), 14010 Córdoba
- Vivero de Empresas BAOBAB del IMDEEC, sito en Glorieta de los Países Bálticos, s/n (Polígono de Tecnocórdoba).

## **19.- PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS**

- 19.1.** En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al IMDEEC. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al IMDEEC.
- 19.2.** La presentación de solicitud a la Convocatoria de incentivos implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, con fines de estadística, valoración y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial y/o social.
- 19.3.** Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurará información de las Empresas beneficiarias, la puntuación obtenida (atendiendo a los Criterios de Valoración), el N.I.F/N.I.E. y el importe de la subvención otorgada.

## **20.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

la Convocatoria de incentivos y las presentes Bases reguladoras, se regirán por lo establecido en las siguientes normas:

- 1)** Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, BOP número 167, de 16 de octubre de 2005.
- 2)** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- 3)** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- 4)** Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5)** Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 6)** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 7)** Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).
- 8)** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
- 9)** Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 10)** Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

## ANEXO I: PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

En virtud de la base nº 14.3. de las Bases reguladoras de la Convocatoria, que establece la obligación de adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación obtenida, conforme se detalla en este Anexo, será de obligado cumplimiento instalar una placa/pegatina informativa o banner informativo en la página web, para toda empresa beneficiaria de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019", conforme las siguientes instrucciones:

**Primero:** El IMDEEC facilitará la placa/pegatina informativa o banner informativo a cada una de las empresas beneficiarias de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019".



**Segundo:** La empresa beneficiaria colocará la placa/pegatina informativa, en un lugar visible al público, en el local/instalaciones donde ejerza la actividad principal en el municipio de Córdoba o en el vehículo de empresa; o en su caso, el banner informativo en la página de inicio de su sitio web (también en un lugar visible) y lo comunicará junto con la aceptación, conforme la Base nº 8.1, en el **plazo máximo de cinco días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención. Dicha publicidad deberá **permanecer al menos durante un año ininterrumpido**, tras la colocación de la misma.

**Tercero:** La empresa beneficiaria acreditará el cumplimiento de la publicidad de la subvención recibida mediante instancia / escrito dirigido a la Presidencia del IMDEEC y presentado por Registro General del IMDEEC, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o por cualesquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, siguiendo en este caso lo establecido en la base nº 8.1 de las Bases reguladoras.

En el escrito:

- ▣ Se identificará la empresa beneficiaria, haciendo alusión a la convocatoria de incentivos del IMDEEC de la que ha obtenido subvención, en este caso "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2019".
- ▣ Se especificará la dirección del local/instalaciones y/o la dirección de página web y/o la matrícula del vehículo en el que se haya colocado/insertado la publicidad informativa.
- ▣ Se adjuntarán imágenes en las que se compruebe la colocación/inserción de la publicidad informativa, conforme los requisitos de la presentes Bases y concretamente este Anexo.

**Cuarto:** Es causa de reintegro de la subvención el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según la base nº 17.3. de la Convocatoria.

## **ANEXO II: JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y PAGOS SUBVENCIONABLES**

Para la correcta justificación y acreditación de los conceptos de gasto subvencionables (recogidos en la Base 6 de las presentes), se han de presentar de cada uno de los citados conceptos, por los que se solicite subvención, los siguientes documentos:

JUSTIFICANTE/S DE GASTO	+	JUSTIFICANTE/S DE PAGO
Conforme se detalla en el presente Anexo II.		

☐ **TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS HAN DE ESTAR EN CASTELLANO**, si no fuera éste el caso, se acompañará de su traducción, igualmente, en el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

**1. JUSTIFICANTES DE CONCEPTOS DE GASTOS, se entregará FACTURA ORIGINAL o COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL o FACTURA ELECTRÓNICA (RECIBIDA POR VÍA ELECTRÓNICA) QUE DEBERÁ IR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BENEFICIARIA CON EL TEXTO "RECIBIDA POR VÍA ELECTRÓNICA" Y CON EL N° DE DNI.**

- ☐ Se consideran justificantes de gastos las **FACTURAS y demás documentos de valor probatorio equivalente (por ejemplo: contratos)**, en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los gastos efectuados, expedidos según la normativa vigente (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que se regula las obligaciones de facturación). **Se entenderá original la factura cuando lleve el sello y la firma del proveedor**, (además de todos los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Facturación).
- ☐ **No se admitirán como justificantes de gastos: los albaranes, las notas de entrega y las facturas pro-forma.**
- ☐ **Sólo se admitirán facturas emitidas a nombre de la empresa solicitante (o promotor antes de constitución de la empresa con forma jurídica), igualmente los documentos de valor probatorio equivalente.**
- ☐ **LAS FACTURAS: Deberán contener suficiente información de detalle** que permita relacionarla con el gasto justificado y contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:
  - Número y, en su caso, serie
  - Fecha de su expedición.
  - Nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario (empresa solicitante subvención) de las operaciones.
  - N.I.F./ N.I.E. del obligado a expedir la factura y del destinatario (empresa solicitante subvención).
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (empresa solicitante subvención/ con domicilio del centro de trabajo ubicado en el municipio de Córdoba donde se lleven a cabo las citadas operaciones).
  - Descripción de las operaciones (concepto del gasto de forma detallada, no se admiten conceptos como "varios", etc.), consignándose todos los datos necesarios para determinar la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
  - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
  - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
  - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, **siempre que se sea distinta a la fecha de expedición de la factura.**
  - En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, se realizará una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Igualmente se aplicará cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

## 2. JUSTIFICANTES DE PAGO, se entregará ORIGINAL o COPIA FIRMADA CON TEXTO DECLARATIVO

- ☐ Se presentarán adjuntos al documento de gasto correspondiente y deberán contener suficiente información que los identifique y relacione con el justificante de gasto.
- ☐ Los **extractos o movimientos bancarios**, así como cualquier otro documento (**órdenes de transferencia, domiciliaciones, etc.**) obtenidos mediante banca online, han de estar sellados por la entidad bancaria que corresponda o ser firmados por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON EL TEXTO DECLARATIVO "ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL", con indicación del nombre, apellidos, NIF/NIE y firma del representante legal de la Empresa Beneficiaria.

MEDIOS DE PAGO	JUSTIFICANTES DE PAGOS		
CHEQUE BANCARIO <sup>7</sup>	Original o copia cotejada del cheque nominativo (emitido a nombre de la empresa proveedora que emite la factura o documento equivalente)	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo del cheque nominativo</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
TRANSFERENCIA BANCARIA	Original o copia cotejada de la orden de transferencia	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure el cargo de la transferencia. Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
DOMICILIACIÓN BANCARIA	Original o copia cotejada del recibo bancario (domiciliado)	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo del recibo</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
EFFECTOS (LETRAS, PAGARÉS, ETC.)	Original o copia cotejada del efecto por medio del cual se realiza el pago	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo del efecto</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
TARJETA DE DÉBITO DE LA EMPRESA	Original o copia cotejada del resguardo/recibo del pago con la tarjeta	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo del recibo</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
TARJETA DE CRÉDITO DE LA EMPRESA	Original o copia cotejada del resguardo/recibo del pago con la tarjeta	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo de la tarjeta (resumen mensual)</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
OTRA FORMA DE PAGO	Original o copia cotejada de la documentación soporte (ejemplo contrato) justificativa de la forma de pago acordada	+	Original o copia cotejada del <u>extracto o movimientos bancarios</u> (sellado por la entidad bancaria <sup>9</sup> ), donde figure <u>cargo por el pago</u> . Con un mínimo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha cargo.
EN EFECTIVO/AL CONTADO	En el caso de <b>facturas</b> , incluirá el "recibí" señalando que el pago se ha realizado al contado o en efectivo; estará sellada y firmada por la empresa emisora.	U	Original o copia cotejada del Recibí emitido de la empresa expedidora en el que conste: identificación del emisor y receptor, el número de la factura, fecha de expedición, forma de pago (al contado o en efectivo), la cuantía y fecha de pago, debidamente firmado y sellado (sello de la empresa emisora).
	En el caso de <b>otros documentos de valor probatorio</b> (ejemplo: <u>contrato</u> ), ha de constar en el mismo que se ha realizado el pago en efectivo o al contado, en el momento de la firma, debiendo estar firmado por las partes contratantes.	U	Original o copia cotejada del Documento acreditativo en el que conste: detalle de las partes intervinientes, la forma de pago (al contado o en efectivo), la cuantía y fecha de pago, debidamente firmado y sellado, por las partes contratantes.

- ☐ No se admiten pagos en efectivo, o al contado, superiores a 1.000,00 €.
- ☐ Los pagos en efectivo deberán contener el "Recibí" y estar firmados por el proveedor con indicación de la fecha en que se realiza el pago.
- ☐ Sólo se admitirán pagos dinerarios.
- ☐ En el caso de pagos de facturas en moneda extranjera, en los justificantes de pago deberá constar el tipo de cambio utilizado.
- ☐ Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.
- ☐ En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas, éste se acompañará de una relación de las mismas, en la que se aprecie de forma clara que el pago corresponde a dichas facturas.
- ☐ En el caso de una factura de gasto global (ej. Canon de Franquicia), la misma se presentará desglosada con objeto de poder subvencionar únicamente la parte de los gastos objeto de subvención.
- ☐ En el caso de traspasos de negocio, se considerará como documento de valor probatorio equivalente a la factura, el propio contrato "de traspaso de negocio" entre el vendedor y comprador, siempre que éste, indique de forma clara el importe total de la operación, la forma de pago y si éste es fraccionado, así como la relación de bienes materiales e inmateriales objeto del traspaso.
- ☐ En caso de que se haya realizado el concepto de gasto subvencionable **en el período legible** (12 meses anteriores y 3 meses posteriores respecto del mes de alta (sin contar éste) de la persona emprendedora en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional correspondiente), y se hubiera pagado sólo una parte del gasto en el que se ha incurrido, se subvencionará la cuantía pagada dentro del período legible.

<sup>7</sup> No se admiten cheques al portador.

<sup>9</sup> Copia o copia cotejada del extracto o movimientos bancarios, sellados por la entidad bancaria o declaración jurada de que la copia aportada es copia fiel del original.